



Jorge Luis Flores Ancachi
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



SUMILLA: LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LOS OBSEQUIOS, CORTESÍAS, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES EN EL SECTOR PÚBLICO

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada Alianza para el Progreso que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LOS OBSEQUIOS, CORTESÍAS, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos y disposiciones de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores públicos respecto al ofrecimiento, recepción, registro, devolución o destino institucional de obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares, en concordancia con lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, su reglamento y demás normas conexas.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad promover una cultura de transparencia, integridad y ética pública en el ejercicio de la función pública, estableciendo reglas claras que permitan prevenir conflictos de intereses y actos de corrupción, así como fortalecer la rendición de cuentas en la gestión pública.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores públicos de las siguientes entidades:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) Los gobiernos regionales.
- e) Los gobiernos locales.
- f) Los organismos constitucionalmente autónomos.
- g) Las demás entidades, organismos, programas o proyectos del Estado cuyas actividades se desarrollen en el ejercicio de funciones administrativas.

Artículo 4. Principios

La aplicación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

a) Transparencia.

La información relativa a los obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares recibidos por funcionarios o servidores públicos debe ser accesible, verificable y oportuna.

b) Rendición de cuentas.

Los funcionarios y servidores públicos deben informar y registrar los beneficios recibidos en el ejercicio de sus funciones, garantizando su trazabilidad y control institucional.

c) Probidad e integridad pública.

Los funcionarios y servidores públicos deben actuar con honestidad, imparcialidad y objetividad, evitando cualquier situación que genere conflicto de intereses.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende por:

a) Cortesía.

Manifestación simbólica de consideración otorgada a funcionarios o servidores públicos que no implica contraprestación ni ventaja indebida.

b) Regalo u obsequio.

Bien o servicio entregado voluntariamente a un funcionario o servidor público, con o sin valor económico, sin exigir contraprestación.

c) Donación.

Transferencia gratuita de bienes o recursos sin contraprestación económica.

d) Tercero.

Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que ofrece o entrega obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares.

e) Funcionario público.

Persona que ejerce funciones públicas por elección popular, nombramiento o designación conforme a la normativa vigente.

f) Servidor público.

Persona que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad de contratación o vínculo laboral.

g) Conflicto de intereses.

Situación en la cual los intereses personales del funcionario o servidor público interfieren o pueden interferir con el cumplimiento imparcial de sus funciones.

Artículo 6. Prohibiciones

Los funcionarios y servidores públicos tienen prohibido:

- a) Solicitar, aceptar o recibir, directa o indirectamente, obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares vinculados al ejercicio de sus funciones que generen conflicto de intereses o busquen influir en decisiones administrativas.
- b) Ofrecer o entregar beneficios similares a otros funcionarios o servidores públicos con la finalidad de influir en el ejercicio de sus funciones.
- c) Recibir o prestar bienes de alto valor económico con el propósito de aparentar beneficios indebidos o generar ventajas relacionadas con el ejercicio del cargo.

Artículo 7. Excepciones

No se consideran infracciones a la presente ley los siguientes supuestos:

- a) Los obsequios o manifestaciones culturales propios de comunidades o pueblos originarios entregados en actos oficiales o comisiones de servicio.
- b) Las expresiones de condolencias, tales como arreglos florales o coronas fúnebres.
- c) Los reconocimientos institucionales o conmemorativos otorgados a la entidad pública.

d) Los obsequios provenientes del entorno familiar directo con ocasión de acontecimientos estrictamente personales, siempre que no se encuentren vinculados al ejercicio de la función pública.

e) Material promocional o publicitario de escaso valor económico.

f) Libros, publicaciones, material bibliográfico o académico vinculados con el ejercicio de las funciones del servidor público.

g) Los gastos de viaje, estadía o participación en eventos académicos, conferencias o capacitaciones financiados por instituciones públicas o privadas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8. Deber de informar

Los funcionarios y servidores públicos tienen la obligación de informar a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces sobre la recepción de obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares vinculados al ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Registro y publicidad

Las entidades públicas deberán implementar un registro institucional de obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares recibidos por funcionarios o servidores públicos.

Dicho registro deberá ser publicado periódicamente en el Portal de Transparencia Estándar de cada entidad, conforme a la normativa de acceso a la información pública.

Artículo 10. Destino de los bienes recibidos

Cuando los obsequios o bienes recibidos no puedan ser aceptados a título personal conforme a la presente ley, deberán ser entregados a la entidad pública correspondiente, la cual determinará su destino institucional conforme a las normas de administración de bienes del Estado.

Artículo 11. Responsabilidad

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley constituye falta administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan conforme a la normativa vigente.



Jorge Luis Flores Ancachi
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Lima, marzo del 2026.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 15:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 17:00:36-0500

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 14:30:53-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 16:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 15:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2026 16:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
MARTI CORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 17:00:57-0500

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del ejercicio de la función pública, los funcionarios y servidores del Estado mantienen permanentemente relaciones institucionales con ciudadanos, empresas, organizaciones sociales, entidades públicas y organismos internacionales. En dicho contexto, es relativamente frecuente que se produzcan actos de cortesía institucional o la entrega de obsequios, donaciones, reconocimientos o beneficios similares como parte de prácticas protocolares, culturales o institucionales. Si bien estas manifestaciones pueden responder a formas legítimas de reconocimiento o de interacción social, su tratamiento inadecuado o la ausencia de reglas claras puede generar riesgos significativos para la integridad en la gestión pública.

En efecto, la recepción de obsequios o beneficios por parte de quienes ejercen funciones públicas constituye una situación particularmente sensible, debido a que puede dar lugar a conflictos de intereses reales o aparentes, afectar la imparcialidad en la toma de decisiones o generar percepciones de trato preferencial frente a determinados actores. Incluso cuando no exista una contraprestación directa, la aceptación de determinados beneficios puede crear vínculos de influencia, expectativas indebidas o compromisos implícitos que debilitan los principios de neutralidad, objetividad y probidad que deben regir el ejercicio de la función pública.

El ordenamiento jurídico peruano reconoce la importancia de promover la ética y la integridad en la gestión pública a través de diversas normas, como el Código de Ética de la Función Pública, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Modelo de Integridad para las entidades públicas. Sin embargo, estas disposiciones establecen principalmente principios generales de conducta y lineamientos institucionales, sin desarrollar de manera específica criterios uniformes para el ofrecimiento, aceptación, registro y tratamiento de obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares en el conjunto de las entidades del Estado.

Como consecuencia de ello, en la práctica se observa que diversas entidades públicas han adoptado directivas o lineamientos internos para regular estos supuestos, lo cual ha generado un tratamiento fragmentado y heterogéneo dentro de la administración pública. Algunas instituciones cuentan con procedimientos de registro y control, mientras que otras carecen de lineamientos específicos, lo que dificulta la supervisión efectiva, debilita los mecanismos de transparencia y puede generar interpretaciones dispares respecto a las conductas permitidas o prohibidas.

Asimismo, la ausencia de un marco legal uniforme impide establecer mecanismos estandarizados de registro, publicidad y destino institucional de los bienes o beneficios recibidos por funcionarios públicos, lo que limita la trazabilidad de estos actos y reduce la capacidad de control por parte de los órganos de fiscalización. Esta situación no solo afecta la seguridad jurídica de los propios funcionarios y servidores públicos, quienes muchas veces no cuentan con criterios claros para actuar frente a estas situaciones, sino que también puede afectar la percepción ciudadana sobre la transparencia y probidad en la gestión del Estado.

En ese contexto, resulta necesario establecer una regulación legal que permita uniformizar criterios, fortalecer la transparencia y prevenir potenciales conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública. La presente iniciativa legislativa busca precisamente establecer reglas claras respecto al tratamiento de los obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares en el sector público, promoviendo una cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas que contribuya al fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

La transparencia y la integridad en la gestión pública constituyen principios esenciales del Estado democrático de derecho y se encuentran expresamente reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano. La Constitución Política del Perú establece que los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación y deben ejercer sus funciones con sujeción a los principios de legalidad, probidad y eficiencia, orientando su

actuación al interés general¹.

En ese marco, la normativa nacional en materia de ética pública reconoce la necesidad de regular la conducta de quienes ejercen función pública a fin de prevenir prácticas que puedan afectar la imparcialidad en la toma de decisiones. La Ley del Código de Ética de la Función Pública dispone que el servidor público debe actuar con honestidad, neutralidad y transparencia, evitando situaciones que generen conflictos de intereses o beneficios indebidos².

La problemática asociada a la recepción de este tipo de beneficios ha sido identificada como un factor de riesgo para la integridad pública, dado que incluso obsequios de escaso valor económico pueden influir, directa o indirectamente, en el comportamiento de los funcionarios o generar la percepción de trato preferencial. En línea con ello, organismos internacionales han advertido que la ausencia de reglas claras sobre regalos y hospitalidades debilita los sistemas de prevención de la corrupción³.

A nivel interno, el Perú ha adoptado una Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que reconoce como uno de sus objetivos prioritarios la consolidación de una cultura de integridad en el sector público y la gestión adecuada de los riesgos de corrupción⁴. Asimismo, el Decreto Supremo que aprueba el Modelo de Integridad para las entidades públicas establece la necesidad de implementar mecanismos de prevención y control frente a situaciones que puedan comprometer la objetividad de los servidores públicos, incluyendo la gestión de conflictos de intereses⁵.

¹ Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático.

² Congreso de la República. (2002). *Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública*. Diario Oficial El Peruano.

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2020). *OECD public integrity handbook*. OECD Publishing.

⁴ Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM. (2017). *Aprueban la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción*. Diario Oficial El Peruano.

⁵ Decreto Supremo N.º 148-2021-PCM. (2021). *Aprueban el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público*. Diario Oficial El Peruano.

Sin embargo, pese a estos avances, subsisten vacíos normativos y criterios dispares entre las entidades públicas respecto a la aceptación, registro, destino y control de los obsequios, cortesías y beneficios similares, lo que dificulta la supervisión efectiva y debilita la confianza ciudadana en la administración pública. Esta situación evidencia la necesidad de una regulación legal específica, clara y uniforme que complemente el marco normativo existente.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad transparentar la gestión pública mediante la regulación expresa del tratamiento de los obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares en el sector público, contribuyendo a fortalecer el sistema de integridad, prevenir conflictos de intereses y consolidar una gestión pública ética, transparente y orientada al interés general.

Antecedente normativo: Directiva N.º 004-2025-DP/SSG sobre el tratamiento de regalos, donaciones, cortesías y beneficios similares

Un antecedente normativo relevante en materia de integridad pública relacionado con el tratamiento de obsequios, cortesías y beneficios similares lo constituye la **Directiva N.º 004-2025-DP/SSG**, emitida en el ámbito del Despacho Presidencial. Esta directiva fue aprobada con la finalidad de establecer lineamientos administrativos para regular el ofrecimiento, recepción y registro de regalos, donaciones, cortesías y beneficios similares que pudieran ser recibidos por funcionarios y servidores que prestan servicios en dicha entidad. La emisión de esta directiva respondió a la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia, prevenir posibles conflictos de intereses y garantizar que el ejercicio de la función pública se realice con sujeción a los principios de integridad, probidad y responsabilidad.

La citada directiva constituye un esfuerzo institucional orientado a establecer criterios internos para la gestión de obsequios en una entidad específica del

Estado, fijando procedimientos para la comunicación, registro y tratamiento de los bienes recibidos en el ejercicio de funciones públicas. En ese sentido, representa un antecedente importante dentro de las políticas de integridad pública impulsadas por el Estado peruano, al reconocer la necesidad de regular una práctica que, si bien puede formar parte de protocolos institucionales o relaciones formales entre entidades, también puede generar riesgos de conflictos de intereses o percepciones de trato preferencial si no se encuentra debidamente regulada.

No obstante, es importante señalar que la aplicación de la referida directiva se limita exclusivamente al ámbito del **Despacho Presidencial**, lo que evidencia la existencia de un tratamiento normativo fragmentado respecto a esta materia dentro de la administración pública. En la actualidad, diversas entidades públicas cuentan con lineamientos internos o directivas sectoriales que regulan de manera parcial el tratamiento de obsequios o beneficios similares; sin embargo, dichas disposiciones carecen de uniformidad y no establecen criterios homogéneos para todo el aparato estatal. Esta situación genera diferencias en la forma en que cada entidad gestiona estos supuestos, dificultando la transparencia, la supervisión y el control institucional.

En ese contexto, resulta necesario avanzar hacia una **regulación legal de alcance general** que permita establecer principios, criterios y procedimientos uniformes aplicables a todas las entidades del sector público. La presente iniciativa legislativa busca precisamente atender esa necesidad, tomando como referencia las experiencias administrativas existentes —como la Directiva N.º 004-2025-DP/SSG— y ampliando su alcance mediante una norma con rango de ley que permita garantizar reglas claras, homogéneas y transparentes para la recepción, registro y tratamiento de obsequios, donaciones, cortesías y beneficios similares en toda la administración pública.

De esta manera, el presente proyecto de ley no pretende reemplazar las políticas institucionales de integridad ya existentes, sino **fortalecerlas y dotarlas de un marco normativo uniforme**, que contribuya a prevenir situaciones que puedan

afectar la imparcialidad de la función pública, reforzar la rendición de cuentas y consolidar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

En el contexto actual de la gestión pública, la recepción de obsequios, cortesías, donaciones u otros beneficios por parte de funcionarios y servidores públicos representa un ámbito especialmente sensible, en tanto puede afectar la integridad, imparcialidad y objetividad que deben regir el ejercicio de la función pública. Aunque estas prácticas suelen ampararse en razones de cortesía institucional, protocolos oficiales o usos sociales, la inexistencia de una regulación legal específica y uniforme ha permitido que se desarrollen sin parámetros claros ni mecanismos eficaces de control y transparencia.

Si bien el ordenamiento jurídico vigente contempla disposiciones generales orientadas a promover la ética y la probidad en el servicio público, dichas normas no regulan de manera expresa los supuestos, límites, prohibiciones ni las consecuencias asociadas a la aceptación de obsequios y beneficios similares. Esta ausencia de desarrollo normativo ha generado un escenario de ambigüedad que da lugar a interpretaciones dispares entre entidades y servidores públicos, propiciando prácticas heterogéneas que afectan la coherencia del sistema administrativo y debilitan el principio de igualdad ante la ley.

La falta de criterios claros respecto al valor permitido de los obsequios, el momento de su recepción, la identificación del otorgante y su vinculación con las funciones del servidor público incrementa significativamente el riesgo de conflictos de intereses, tanto reales como aparentes. Incluso en aquellos casos en los que no existe una contraprestación directa ni una intención explícita de influir en una decisión pública, la sola aceptación de beneficios puede generar compromisos implícitos, expectativas indebidas o presiones indirectas que menoscaban la independencia funcional del servidor.

A ello se suma la inexistencia de un sistema obligatorio y estandarizado de registro, declaración y publicidad de los obsequios, cortesías y beneficios similares, lo que impide asegurar su trazabilidad y dificulta las labores de fiscalización posterior. Esta carencia limita la capacidad de los órganos de control para identificar riesgos, prevenir conductas indebidas y adoptar medidas correctivas oportunas, debilitando tanto el control interno como el externo del Estado.

Otro problema relevante se vincula con el destino final de los bienes recibidos. En la práctica, la falta de regulación ha permitido que estos obsequios sean incorporados al patrimonio personal de los funcionarios, permanezcan sin control institucional o sean utilizados de forma discrecional, generando tratos desiguales y percepciones de privilegios indebidos. Esta situación resulta contraria al principio según el cual el ejercicio de la función pública debe orientarse exclusivamente al interés general.

Asimismo, la ausencia de una normativa clara afecta la seguridad jurídica de los propios funcionarios y servidores públicos, quienes no cuentan con pautas objetivas que les permitan distinguir con certeza entre conductas permitidas, prohibidas o sujetas a declaración. Esta incertidumbre puede conducir tanto a la aceptación indebida de beneficios como a decisiones excesivamente restrictivas que obstaculizan el normal desarrollo de las relaciones institucionales y protocolares del Estado.

Finalmente, estas deficiencias normativas inciden de manera directa en la percepción ciudadana sobre la transparencia y probidad de la gestión pública. La tolerancia o falta de control en la recepción de obsequios y beneficios similares contribuye a reforzar la desconfianza en las instituciones y a debilitar la legitimidad de las decisiones adoptadas por las autoridades. En este contexto, resulta evidente la necesidad urgente de contar con una regulación legal integral que establezca reglas claras, uniformes y transparentes para el tratamiento de los obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares en el sector público, como una medida

preventiva esencial para fortalecer la integridad y la confianza en la administración pública.

1.1. SUJETOS INVOLUCRADOS

El presente Proyecto de Ley involucra a un conjunto amplio y diverso de actores que interactúan directa o indirectamente con la gestión pública, tanto desde el ámbito interno del Estado como desde la sociedad, en la medida en que la regulación del tratamiento de los obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares impacta en las relaciones institucionales y en la confianza ciudadana.

- a) Funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y modalidades de designación, constituyen uno de los principales sujetos involucrados en el presente Proyecto de Ley. En razón de las atribuciones decisorias, de dirección o de representación que ejercen, se encuentran expuestos a recibir obsequios, cortesías o beneficios similares que pueden estar vinculados directa o indirectamente con el ejercicio de sus funciones.
- b) Servidores públicos.** Los servidores públicos, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, desempeñan funciones técnicas, administrativas u operativas que pueden influir en procedimientos, trámites o servicios a cargo del Estado.
- c) Entidades de la administración pública.** Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno nacional, regional y local se encuentran involucradas como responsables de la implementación y aplicación de la norma.
- d) Órganos de control y supervisión.** Los órganos de control institucional y las entidades competentes en materia de supervisión y fiscalización forman parte esencial de los sujetos involucrados, en tanto la norma les proporciona herramientas normativas claras para la detección de riesgos, la evaluación del cumplimiento y la adopción de medidas correctivas.
- e) Personas naturales y jurídicas del sector privado.** Las personas

naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen relaciones de diversa índole con el Estado, también se encuentran involucradas en el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley.

- f) Ciudadanía.** La ciudadanía, como titular del interés público y destinataria final de la acción del Estado, constituye un sujeto indirectamente involucrado.

1.2. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General.

Garantizar la transparencia, integridad y probidad en la gestión pública mediante la regulación del tratamiento de obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares en el sector público.

Objetivos Específicos.

- Establecer criterios claros sobre la aceptación, prohibición, registro y destino de dichos beneficios.
- Prevenir conflictos de intereses y actos de corrupción.
- Fortalecer la rendición de cuentas y el control interno.
- Uniformizar prácticas administrativas en todas las entidades públicas.
- Incrementar la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

1.3. ALTERNATIVAS DE SOLUCION

Para abordar la problemática identificada respecto a la falta de regulación clara y uniforme sobre el tratamiento de los obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares en el sector público, se han considerado las siguientes alternativas de solución:

1. Mantener el marco normativo vigente. Esta alternativa consiste en no aprobar nueva legislación y continuar con las disposiciones generales existentes sobre ética y probidad en la función pública.

2. Emitir directivas o lineamientos sectoriales. Consiste en que cada entidad pública emita normas internas, directivas o lineamientos para regular

la aceptación y gestión de obsequios, cortesías y beneficios similares. Esta medida permitiría cierta orientación y criterios específicos para cada sector o entidad.

3. Aprobar una ley específica de alcance nacional. Esta alternativa propone la creación de un marco legal claro, uniforme y obligatorio que regule la aceptación, registro, destino y control de los obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares en todas las entidades públicas del país.

1.4. INDICADORES

Con la finalidad de evaluar la implementación y eficacia de la presente iniciativa legislativa, se proponen indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la transparencia, la integridad pública y la prevención de conflictos de intereses en la gestión pública.

En primer lugar, se considera como indicador el **número de entidades públicas que implementan registros institucionales de obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares**, lo cual permitirá medir el nivel de adopción de la norma dentro del aparato estatal y verificar la incorporación de mecanismos de transparencia en las distintas instituciones públicas.

En segundo lugar, se propone como indicador la **cantidad de registros o declaraciones efectuadas por funcionarios y servidores públicos respecto a la recepción de obsequios o beneficios similares**, lo cual permitirá evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la norma y el nivel de transparencia en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, se considera como indicador el **número de acciones de supervisión o control realizadas por los órganos competentes respecto al cumplimiento de la normativa**, lo que permitirá medir la eficacia de los mecanismos de fiscalización y control institucional en materia de integridad pública.

De igual manera, se propone como indicador el **número de capacitaciones o acciones de sensibilización realizadas por las entidades públicas en materia de ética e integridad pública**, orientadas a difundir las obligaciones

establecidas en la presente ley y fortalecer la cultura de transparencia en la administración pública.

Finalmente, se considera como indicador el **nivel de percepción ciudadana sobre la transparencia en la gestión pública**, el cual puede ser medido a través de encuestas o estudios institucionales, permitiendo evaluar el impacto de la norma en la confianza de la ciudadanía respecto al ejercicio de la función pública.

Estos indicadores permitirán monitorear la implementación de la presente ley y contribuirán a fortalecer los mecanismos de transparencia, control y rendición de cuentas en las entidades del Estado.

II.- MARCO NORMATIVO

El marco normativo aplicable al tratamiento de obsequios, cortesías, donaciones y beneficios similares en el sector público se encuentra compuesto por disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y directivas internas, así como por instrumentos internacionales orientados a la prevención de la corrupción y la promoción de la integridad pública.

1. Constitución Política del Peru.

La función pública se ejerce en beneficio de la Nación y debe sujetarse a los principios de legalidad, probidad, eficiencia y transparencia, reconociendo, al mismo tiempo, el derecho de la ciudadanía a fiscalizar los actos de los funcionarios y servidores públicos. Este marco constituye el fundamento jurídico esencial para la regulación de la conducta ética de los servidores públicos y para garantizar la transparencia en la gestión del Estado.

2. Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Establece principios de ética, probidad y transparencia aplicables a todos los servidores públicos, obligándolos a actuar con honestidad, neutralidad y lealtad al interés público, evitando conflictos de interés y la recepción de beneficios indebidos. Asimismo, constituye la base para la regulación específica sobre la aceptación de obsequios y otros beneficios,

garantizando que estas prácticas se desarrollen con transparencia y en estricto respeto al interés general.

3. Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

4. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Establece la obligación de los funcionarios de actuar con imparcialidad, objetividad y respeto a la legalidad en sus decisiones administrativas.

5. Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM, Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

Define como objetivo central la promoción de una cultura de integridad y la prevención de prácticas que puedan generar conflictos de interés o corrupción.

6. Decreto Supremo N.º 148-2021-PCM, Modelo de Integridad para Entidades Públicas

Establece medidas de prevención y control frente a riesgos de corrupción, incluyendo la gestión de obsequios, cortesías y beneficios similares.

7. Directivas de SERVIR y Contraloría General de la República

Definen procedimientos para registro, destino y fiscalización de estos beneficios, contribuyendo a la transparencia interna.

Relación con el Código de Ética de la Función Pública

El ordenamiento jurídico peruano reconoce la importancia de promover la integridad, la probidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública a través de diversas normas que regulan la conducta de los funcionarios y servidores del Estado. En ese marco, uno de los instrumentos normativos más relevantes es la **Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**,

cuyo objetivo es establecer principios, deberes y prohibiciones que orienten el comportamiento de quienes desempeñan funciones públicas.

El Código de Ética de la Función Pública establece principios fundamentales como la probidad, la idoneidad, la veracidad, la lealtad al Estado de derecho, la justicia y equidad, así como la responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas. Asimismo, dispone que los servidores públicos deben actuar con honestidad, imparcialidad y transparencia, evitando situaciones que puedan generar conflictos de intereses o comprometer la objetividad de sus decisiones.

Sin embargo, si bien el Código de Ética constituye un marco general de conducta para el ejercicio de la función pública, dicha norma no desarrolla de manera específica los mecanismos para regular el ofrecimiento, recepción, registro y destino institucional de los obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares que puedan recibir los funcionarios y servidores públicos en el desempeño de sus funciones. En particular, el Código establece prohibiciones generales respecto a la obtención de beneficios indebidos, pero no define procedimientos claros para el tratamiento administrativo de estos supuestos ni establece criterios uniformes aplicables a todas las entidades del sector público.

Esta situación ha dado lugar a que distintas instituciones del Estado adopten directivas internas o lineamientos administrativos para regular el tratamiento de obsequios o beneficios similares, lo que ha generado un marco normativo fragmentado y heterogéneo dentro de la administración pública. Como consecuencia, se presentan diferencias en la forma en que las entidades gestionan estos supuestos, lo cual puede dificultar la transparencia, la rendición de cuentas y el control institucional.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no pretende sustituir el marco normativo establecido por el Código de Ética de la Función Pública, sino **complementarlo y fortalecerlo**, estableciendo disposiciones específicas que permitan regular de manera uniforme el tratamiento de los obsequios, donaciones, cortesías y beneficios similares en todo el sector público. De esta manera, se busca dotar a las entidades del Estado de criterios claros y

procedimientos estandarizados que permitan prevenir conflictos de intereses y fortalecer la integridad en la gestión pública.

1.3 Experiencia comparada y estándares internacionales

La regulación del tratamiento de obsequios y beneficios similares en el sector público constituye una práctica ampliamente reconocida a nivel internacional como un instrumento clave para prevenir conflictos de intereses y fortalecer la integridad en la gestión pública. Diversos países han desarrollado marcos normativos específicos orientados a regular la aceptación de regalos por parte de funcionarios públicos, estableciendo límites claros, mecanismos de registro y obligaciones de transparencia.

Por ejemplo, en **Chile**, la Ley N.º 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses establece disposiciones que prohíben a los funcionarios públicos recibir beneficios indebidos en razón del ejercicio de sus funciones. Asimismo, la normativa chilena contempla mecanismos de declaración y control que permiten garantizar la transparencia respecto a los beneficios que puedan recibir las autoridades públicas.

En el caso de **Estados Unidos**, el sistema de ética pública establece regulaciones estrictas respecto a la recepción de regalos por parte de funcionarios federales. Las normas federales de ética gubernamental establecen límites específicos respecto al valor de los regalos que pueden ser aceptados, así como la obligación de reportar determinados beneficios recibidos en el ejercicio de funciones públicas. Estas disposiciones buscan prevenir la influencia indebida en las decisiones de los funcionarios y garantizar la transparencia en la gestión pública.

De manera similar, organismos internacionales como la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** han señalado que los sistemas de integridad pública deben contemplar reglas claras respecto al tratamiento de regalos, hospitalidades y beneficios similares recibidos por funcionarios públicos. Estas recomendaciones destacan la importancia de establecer mecanismos de registro, transparencia y control institucional que

permitan prevenir conflictos de intereses y reforzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

En ese contexto, el presente proyecto de ley se alinea con las buenas prácticas internacionales en materia de integridad pública, al proponer una regulación clara y uniforme respecto al tratamiento de obsequios, donaciones, cortesías y beneficios similares en el sector público peruano. La adopción de este tipo de medidas contribuye a fortalecer los mecanismos de transparencia, prevenir situaciones que puedan afectar la imparcialidad de la función pública y consolidar una cultura de integridad en la gestión del Estado.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION

La vigencia del Proyecto de Ley tendrá efectos directos sobre la legislación existente, armonizando, complementando y llenando vacíos normativos en materia de ética, integridad y transparencia en la gestión pública. A continuación, se detallan los principales efectos:

1. Complementación del Código de Ética de la Función Pública (Ley N.º 27815).

El Código de Ética establece principios generales de probidad, honestidad y transparencia, pero no regula de manera específica la aceptación, registro y destino de obsequios, cortesías y beneficios. La ley propuesta complementará estas disposiciones, proporcionando criterios claros, homogéneos y obligatorios que orienten la conducta de funcionarios y servidores públicos, fortaleciendo su seguridad jurídica y reduciendo la posibilidad de interpretaciones ambiguas.

2. Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control.

La Ley de Gobierno Abierto promueve la transparencia y el acceso a la información, pero carece de procedimientos detallados sobre la trazabilidad de beneficios recibidos por funcionarios. La nueva norma permitirá establecer mecanismos uniformes de registro, declaración y destino de obsequios, asegurando coherencia con los principios de transparencia y rendición de cuentas en todas las entidades públicas.

3. Fortalecimiento del Modelo de Integridad y Prevención de Riesgos (Decreto Supremo N.º 148-2021-PCM)

El Modelo de Integridad ofrece lineamientos generales para prevenir riesgos de corrupción, pero no contiene mandatos legales específicos sobre la gestión de obsequios y beneficios. La ley convertirá en obligatorias las medidas preventivas, facilitando la supervisión por parte de órganos de control y fortaleciendo la prevención de conflictos de intereses a nivel institucional.

4. Regulación uniforme para entidades públicas

Con la vigencia de la norma, todas las entidades deberán ajustar sus directivas internas y protocolos sobre recepción de obsequios y beneficios. Esto permitirá la uniformidad en la gestión de bienes y beneficios, evitando criterios divergentes entre instituciones, fortaleciendo la estandarización de procedimientos y garantizando un tratamiento homogéneo para todos los funcionarios y servidores públicos.

5. Alineamiento con normativa internacional y buenas prácticas.

La ley permitirá al Estado alinear su regulación interna con estándares internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las recomendaciones de la OCDE sobre integridad pública. Esto reforzará la imagen institucional a nivel internacional y asegurará que la aceptación de obsequios y beneficios se realice de manera ética, transparente y compatible con las mejores prácticas globales.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa generará beneficios institucionales relevantes para el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la confianza en la gestión pública. El análisis costo–beneficio permite evaluar los impactos de la norma en términos administrativos, institucionales y sociales, considerando tanto los costos de implementación como los beneficios derivados de su aplicación.

4.1 Costos de implementación

La implementación de la presente norma no generará un gasto público adicional significativo para el Estado. Ello se debe a que las entidades públicas cuentan actualmente con estructuras administrativas, sistemas de control interno, oficinas de integridad institucional y plataformas de transparencia que pueden asumir las funciones previstas en la presente ley sin necesidad de crear nuevas dependencias ni incrementar el presupuesto institucional.

Asimismo, las entidades públicas ya cuentan con herramientas tecnológicas y mecanismos administrativos, como los portales de transparencia institucional, los sistemas de control interno y las oficinas responsables de la integridad pública, que permitirán registrar, informar y publicar los obsequios, donaciones, cortesías o beneficios similares que se reciban en el ejercicio de la función pública.

En ese sentido, los costos asociados a la implementación de la presente ley se limitan principalmente a actividades administrativas de registro, comunicación y difusión institucional, las cuales pueden ser asumidas con los recursos humanos y logísticos actualmente disponibles en las entidades públicas.

Por tanto, la presente iniciativa legislativa no implica la creación de nuevas estructuras organizacionales ni la generación de gasto público permanente, lo cual resulta compatible con las disposiciones constitucionales que regulan la iniciativa legislativa en materia presupuestal.

4.2 Beneficios institucionales

La aprobación de la presente norma permitirá fortalecer significativamente los mecanismos de transparencia e integridad en la administración pública, al establecer reglas claras respecto al ofrecimiento, recepción, registro y tratamiento de obsequios, donaciones, cortesías y beneficios similares en el sector público.

Entre los principales beneficios institucionales se encuentran:

- **Fortalecimiento de la integridad pública**, al establecer lineamientos claros que orienten la conducta de los funcionarios y servidores públicos frente a situaciones que puedan generar conflictos de intereses.
- **Prevención de actos de corrupción**, al reducir los riesgos asociados a la aceptación de beneficios indebidos que puedan influir en las decisiones administrativas.
- **Uniformización de criterios en el sector público**, evitando interpretaciones dispares entre entidades respecto al tratamiento de obsequios o beneficios similares.
- **Fortalecimiento de la rendición de cuentas**, mediante la implementación de mecanismos de registro y publicidad que permitan transparentar los beneficios recibidos en el ejercicio de la función pública.
- **Mejora de la gestión pública**, al establecer procedimientos claros que brinden seguridad jurídica tanto a los funcionarios como a las entidades públicas frente a situaciones relacionadas con la recepción de obsequios o beneficios.

4.3 Beneficios sociales

La implementación de la presente ley también generará beneficios para la ciudadanía, al fortalecer la confianza en las instituciones públicas y garantizar que el ejercicio de la función pública se realice bajo principios de transparencia, ética e integridad.

Asimismo, al establecer mecanismos claros de registro y control de obsequios o beneficios similares, se contribuye a reducir la percepción de favoritismo o influencia indebida en la toma de decisiones públicas, promoviendo una gestión estatal orientada exclusivamente al interés general.

En ese sentido, la aprobación de la presente norma constituye una medida preventiva que contribuye al fortalecimiento del sistema de integridad pública del Estado peruano y al desarrollo de una cultura institucional basada en la transparencia, la responsabilidad y la probidad en la gestión pública.



V.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 – 2025

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional, Política de Estado N.º 24 referida a la "Afirmación de un estado eficiente y transparente".

Asimismo, en la Resolución Legislativa del Congreso N. 006-2024-2025-CR, mediante la cual que se aprueba la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, que añade los temas de proyectos ley para la política de Estado.

- 92. Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.
- 93. Transparencia en el estado.

La aprobación de la presente ley contribuirá a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, al garantizar que el ejercicio de la función pública se realice bajo principios de transparencia, integridad y rendición de cuentas.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República